

## ANEXO II

## Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial al Principado de Asturias

Real Decreto 2093/1978, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

5565

*REAL DECRETO 3547/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de cultura.*

Por Real Decreto 2416/1982, de 24 de julio, se transfirió a la Comunidad Autónoma de Cantabria determinadas funciones y servicios en materia de Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico, Registro General de la Propiedad Intelectual, Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural, y asimismo se traspasaron también los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de cultura, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Cultura hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comuni-

dad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios del Estado en materia de cultura en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de museos y bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 15); patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma (apartado 1, número 16), y fomento de la cultura (apartado 1, número 17), y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3); legislación sobre propiedad intelectual (apartado 1, número 9); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (apartado 1, número 13); normas básicas, en general, de todos los medios de comunicación social (apartado 1, número 27); defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación, y museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas (apartado 1, número 28). Finalmente, la Constitución, en su artículo 149.2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria establece en su artículo 22 de la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Museos, archivos, bibliotecas y demás centros de depósito cultural y servicios de Bellas Artes, de interés para la Comunidad Autónoma cuya titularidad no sea estatal (apartado 13). Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma (apartado 14). El fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones regionales (apartado 15). Asimismo, en el artículo 24 del citado Estatuto, la Comunidad Autónoma de Cantabria asume la función ejecutiva en la gestión de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, de interés para la Comunidad Autónoma en el marco de los convenios que en su caso puedan celebrarse con el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en las materias de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico y etnológico; archivos, bibliotecas, museos, colecciones de naturaleza análoga y servicios de bellas artes; promoción y fomento de la cultura con especial referencia a los sectores de música, teatro, cinematografía, libro y ediciones, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la ordenación y fomento de la creación intelectual y artística y la promoción y difusión de la cultura; el fomento del libro y las ediciones sonoras, audiovisuales y cinematográficas, y las actividades en el campo de la creación, conservación y difusión musical y teatral; las funciones de protección, inventario, restauración, incremento y difusión del patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paleontológico y etnológico; la conservación, exploración e incremento de la riqueza documental y bibliográfica, y el cuidado, dotación, instalación, fomento y asesoramiento de los museos y de las exposiciones.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

1. En materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como en archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes, y al amparo del artículo 148.1 de la Constitución, puntos 15 y 16, y de los artículos 22, apartados números 13 y 14, y artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

a.1) Todas las funciones sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, y sobre el tesoro documental bibliográfico, de interés de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 139.2 y 149.1, números 1, 3, 6, 8, 9, 10 y 28 y 149.2 de la Constitución, en relación con las materias de patrimonio y bellas artes.

a.2) Se considerará que forman parte de dicho Patrimonio de interés para la Comunidad Autónoma los bienes inmuebles situados dentro de su ámbito territorial que sean de valor histórico, artístico monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico y que hayan sido declarados de interés histórico-artístico nacional, provincial o local y los bienes

muebles de igual naturaleza, así como los actualmente conocidos de valor literario documental o científico.

a.3) Se exceptúan los bienes muebles de titularidad estatal, depositados o custodiados en museos, archivos y bibliotecas de aquella naturaleza, y los que se encuentren en depósito procedentes de centros o servicios de titularidad estatal.

a.4) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2 y a.3) en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo.

b) Todas las funciones sobre los archivos, bibliotecas, museos y servicios de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal. Sobre los mismos podrán establecerse convenios en la forma prevista en el apartado a.4).

c) El ejercicio de la potestad expropiatoria y del derecho de adquisición preferente, en los supuestos que se prevean en la legislación sobre protección del patrimonio histórico-artístico y del tesoro documental y bibliográfico, salvo en los casos de solicitudes de exportación. En esta última materia, el Ministerio de Cultura dará audiencia preceptiva a las Comunidades Autónomas en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de importancia histórico-artística.

d) La ejecución de la legislación estatal en materia de declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos.

e) Mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma, que se firmará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se establecerán los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de museos, archivos y bibliotecas, de titularidad estatal, de acuerdo con los principios constitucionales y estatutarios y con las excepciones que, en su caso, se prevean.

2. En materia de fomento de la cultura, con especial referencia a la música, el teatro, la cinematografía, el libro y ediciones, al amparo de los artículos 22, apartado 15, y artículo 27 del Estatuto y del artículo 148, apartado 1, número 17, de la Constitución.

a) El fomento de la música y la danza, la promoción de la creatividad y la difusión de las mismas, así como la ayuda a sociedades de conciertos, asociaciones y entidades musicales, orquestas y conjuntos instrumentales, corales, líricos y coreográficos, y la organización y promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del folklore.

b) El fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como el desarrollo y promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, el apoyo a la creatividad escénica y su difusión y la ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores.

c) El fomento de toda clase de actividades que promuevan la cinematografía y la creatividad artística en este campo de la cultura; la ayuda a cine-clubs y entidades culturales cinematográficas y el apoyo a manifestaciones cinematográficas en general.

d) El fomento de la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales y la promoción del hábito de lectura; el apoyo al autor y su obra, la difusión cultural a través del libro y de las manifestaciones literarias y la creación y sostenimiento de fonotecas.

3. La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.

4. Las funciones ejercidas por el Ministerio de Cultura en materia de fundaciones y asociaciones culturales, siempre que éstas no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados permanecerán en el Ministerio de Cultura, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:  
Específicas

1.a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, punto 28 de la Constitución, la competencia exclusiva en Cantabria para la defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental contra la exportación y expoliación, cualquiera que sea su grado u orden de interés.

En cuanto a los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, se estará a lo previsto en el convenio que para la gestión de los mismos se acuerde entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma.

b) Las competencias atribuidas al Estado según lo dispuesto en los artículos 149.1, números 1, 3, 6, 8, 9 y 10, y 149.2 de la Constitución en relación con las materias de patrimonio y bellas artes.

c) Actuar subsidiariamente, aplicando la legislación estatal en materia de patrimonio histórico-artístico, bibliotecas, archivos, museos y tesoro documental y bibliográfico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149.1, punto 28, y artículo

149.2 de la Constitución, cuando la Comunidad Autónoma no ejercite sus competencias en este orden. A tal fin podrá requerirse, por medio del Delegado del Gobierno, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma para que actúen en el ejercicio de sus competencias. Si la resolución solicitada en el requerimiento no fuese adoptada por la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes, la Administración del Estado actuará conforme se ha señalado, agotándose su actividad en la adopción de las medidas solicitadas en el requerimiento, y en la resolución, en su caso, de los recursos administrativos correspondientes.

d) Subrogarse en la potestad expropiatoria y en el derecho de adquisición preferente, siempre que se haga en los plazos legales correspondientes, cuando la Comunidad Autónoma renuncie al ejercicio de dichas potestades o cuando desatienda el requerimiento a que se alude en el párrafo anterior. Se entenderá que la Comunidad Autónoma renuncia al derecho de adquisición preferente si no lo ejercita en la primera mitad del plazo establecido por la legislación aplicable.

2.a) La ordenación jurídica y económica general de la actividad editorial y de espectáculos, así como la inspección y clasificación de los mismos y la inscripción en registros de ámbito nacional en materia de música, teatro, cinematografía y ediciones.

b) La gestión del Fondo de Protección a la Cinematografía, salvo los posibles convenios que se establezcan para la declaración de películas de especial calidad y especial menores.

c) Las competencias en materia de fundaciones y asociaciones culturales de ámbito nacional, o cuyas actividades básicas y principales rebasen el ámbito de la Comunidad Autónoma. Genéricas

En todas las materias objeto del presente acuerdo:

a) La realización de campañas de ámbito nacional.  
b) Las relaciones internacionales.  
c) La convocatoria de premios nacionales y la concesión de las medallas de Bellas Artes.  
d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.

e) El apoyo a entidades de ámbito nacional.  
f) La creación y mantenimiento de infraestructura cultural.  
g) La gestión de los Organismos Autónomos dependientes del Ministerio de Cultura en las materias objeto del presente acuerdo.  
h) Ejercer, en general, las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149.2 de la Constitución.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La transmisión intervivos a título oneroso de objetos de arte y piezas del tesoro documental y bibliográfico que se realice en el territorio de Cantabria será comunicada a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en los plazos legales, la cual, en el plazo de ocho días, lo pondrá en conocimiento de la Administración del Estado.

b) La recíproca y permanente comunicación de todas sus actuaciones administrativas en materia de protección y defensa del patrimonio histórico-artístico y del tesoro documental y bibliográfico.

c) En cuanto al Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte y al Centro Nacional de Conservación y Microfilmación Documental y Bibliográfica, se creará un Consejo Directivo formado por tres representantes de la Administración del Estado y un representante por cada Comunidad Autónoma, que se encargará de la planificación anual de sus actividades; en su seno se constituirá una Comisión Ejecutiva para el seguimiento y gestión de los planes aprobados.

d) En la función de catalogación e inventario de los bienes que forman parte del patrimonio histórico-artístico y la confección del registro, inventario y catálogo general del tesoro documental y bibliográfico, corresponderá a la Administración del Estado la coordinación e intercomunicación con las Comunidades Autónomas, y a éstas la ejecución en su ámbito territorial y la información permanente a la Administración del Estado.

e) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente acuerdo, así como asesoramiento, cooperación, asistencia técnica, estadística e informática, con carácter permanente.

f) La comunicación cultural según lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, mediante acuerdos entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Cultura.

g) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá establecer convenios de colaboración en aquellas actividades concurrentes que estimen necesarias para el fomento de la cultura y las bellas artes, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, dejando siempre a salvo las competencias del Estado.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

La valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados figurará en el Real Decreto que recoge globalmente el coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de cultura, razón por la que no se acompaña la relación número 3 en el presente Real Decreto.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

**J) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacios Landazábal.

**RELACION N.º 1**

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ... COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**CANTABRIA**

Número y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Compartido	Total	
39-020.- Sin uso	CASTROURDIALES.- Ontón.	Propiedad		90 m <sup>2</sup>	Solicitada desafectación.
39-075.- Dirección Provincial	SANTANDER.- Vargas, 53.7ª planta y anexos.	Propiedad de la AIBB.		1.800 m <sup>2</sup>	Se transfiere el uso de las dependencias y anexos que ocupa la Dirección Provincial, excepto el 5% que se reserva la Administración Periférica.
39-076.- Casa de la Parra.	SANTILLANA.- Plaza Isabel II, s/n.	Propiedad		200 m <sup>2</sup>	En obras. Se trata de un solo edificio, con dos entradas.
39-076.- Casa del Aguilón	SANTILLANA.- Plaza Isabel II, s/n.	Propiedad		338 m <sup>2</sup>	
39-075.- Vivienda	SANTANDER.- C/ Canarias, 8, 2ª izda.	Propiedad (acceso diferenciado)		123 m <sup>2</sup>	Ocupado por Comisión Política, por autorización de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUTO CONGRESO QUE SE TRASPASAN A C.A.S.E. CONTINUA

24. Relación nominal de funcionarios.  
Localidad: SAMPONDEZ

CENTRO O DEPENDENCIA: DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Cuerpo o Estado a que pertenece	Núm. Registro	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Reintegración		Total anual
					Matrón	Complementaria	
SÁNDIGO MIER, Bertha	Of. Instructor	A20F00022	Activa	Jefe Dependencia	1.236.580	886.416	2.102.996
ROZAS FERRER, José María	Oficial Instructor	A20F00029	Activa	Secretaría Provincial	560.300	397.072	1.348.238
JAMIL GARCÍA, Humberto (s)	Técnico	A20F00028	Activo		1.031.940	709.000	1.761.740
SALAS FIA, Concepción	Auxiliar	A20F00063	Activo		420.536	204.795	625.229
ALVARO DE LA GUILA, Ana María	Administrativo	A20F00120	Activo	ef. Reg. Sec. Fin.	646.768	248.222	891.000
FUENTE GONZÁLEZ, Alfonso	Técnico	A20F00047	Activo	Jefe Dependencia	1.373.120	447.816	1.820.936
RODRÍGUEZ ALDAREZ, Leopoldo	Técnico	A20F00163	Activo	Jefe Dependencia	1.360.800	654.148	2.214.948
AGUIAR PACHECO, Antonio María	Oficial Instruc. Juv.	A20F00042	Activo	Jef. Sec. Prom. Art.	1.540.060	372.692	1.912.752
LOPEZ MATEOS, M. Antonia	Técnicas Administrat.	A20F00162	Activo	Jef. Reg. Int. Polít.	1.308.728	447.816	1.771.544
JOSÉ GARCÍA, José Antonio	Oficial Instruc. Juv	A20F00147	Activo	Jef. Reg. Prom. Art.	1.022.680	447.816	1.450.496
SEIXUNDA PASCUAL, M. Angeles	Técnico Administrat.	A20F00127	Activo		1.290.800	222.560	1.593.360
MATEOS BERNARDEZ, M. Pilar	Auxiliar	A20F00080	Activo		437.000	289.860	726.860
ALVAREZ SALCEDO, M. Isabel	Auxiliar	A20F00093	Activo	(1)	371.344	289.860	661.004

(1) Incorporada a esta Dirección Provincial el día 4 de noviembre de 1.982.  
(2) Destinado Director Provincial en funciones con fecha 30 de marzo de 1983.

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUTO CONGRESO QUE SE TRASPASAN A C.A.S.E. CONTINUA

24. Relación nominal de funcionarios.  
Localidad: SAMPONDEZ

CENTRO O DEPENDENCIA: DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Cuerpo o Estado a que pertenece	Núm. Registro	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Reintegración		Total anual
					Matrón	Complementaria	
ARGENTE BECERRA, Sara	Técnico Administrat	A20F00090	Activo	Jef. Reg. Adm. Pol.	1.249.640	447.816	1.697.456
LOPEZ PABLO, Cristina	Técnico Administrat	A20F00116	Activo	Jef. Reg. Act. Cult.	1.183.784	447.816	1.631.600
ORZA CIFUENTES, Camilo	Oficial Instruc. Ju	A20F00028	Activo	Jef. Sec. Juventud	1.377.660	564.222	1.941.872
GUTZ BLOZA, M. Luz	Técnico Administrat	A20F00091	Activo		1.482.440	292.560	1.748.000
GARCÍA FALCES, Irene	Administrativo	A20F00036	Activo		675.969	322.280	977.976
REQUENDES PAREZ, Rosa M	Auxiliar	A20F00105	Activo		437.000	289.860	726.860
SORIO BARRERA, M. Victoria	Auxiliar	A20F00108	Activo		460.336	289.860	710.396
MATEOS MIER, Guadalupe	Oficial Instructor	A20F00148	Activo	Jef. Sec. Reg. Int. Polít.	2.485.980	564.222	1.990.232
ACEBES VIVES, M. Carmen	Administrativo	A20F00107	Activo		532.216	248.222	800.448
CASO CHENAL, M. Sol	Auxiliar	A20F00082	Activo		354.680	289.860	644.540
VALDERAMA RUIZ, Alberto	Técnico Administrat	A20F00117	Activo	Jef. Reg. Int. Polít.	1.343.660	447.816	1.791.476
LOPEZ PABLO, Elyvia	Administrativo	A20F00100	Activo		683.908	302.280	986.208
DÍEZ ENRIQUETA, M. Teresa	Auxiliar	A20F00031	Activo		453.464	339.732	791.196

RELACION N.º 2  
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUTO CONGRESO QUE SE TRASPASAN A C.A.S.E. CONTINUA

24. Relación nominal de funcionarios.  
Localidad: SAMPONDEZ

CENTRO O DEPENDENCIA: DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Cuerpo o Estado a que pertenece	Núm. Registro	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Reintegración		Total anual
					Matrón	Complementaria	
PROBENS RUIZ, M. Pilar	Auxiliar	A20F00010	Activo		437.000	339.732	776.732
GOZES CELA, M. Carmen	Auxiliar	A20F00011	Activo		437.000	136.904	590.904
GONZÁLEZ ESTEFANI ROBLES, CHORLADE DE LA HERRERA	Administrativo	A20F00368	Activo		609.840	82.032	691.872
SALCEDO ALONSO, Ramon	Administrativo	A20F00125	Activo		642.768	248.222	891.000
FERNANDEZ DE LA PUENTE, David	Subalterno	A20F00057	Activo		629.232	136.680	795.912
REDANILLA VILLEGAS, Osbaldo	Subalterno	A20F00095	Activo		311.616	338.856	690.472

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUTO CONGRESO QUE SE TRASPASAN A C.A.S.E. CONTINUA

24. Relación nominal de funcionarios.  
Localidad: SAMPONDEZ

CENTRO O DEPENDENCIA: DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Cuerpo o Estado a que pertenece	Núm. Registro	Especialidad Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Reintegración		Total anual
					Matrón	Complementaria	
FERRAS BERRERA, Manuel	Oficial Instructor	A20F00054	Activo		1.261.240	447.816	1.709.156

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A C.A. DE CANTABRIA

2.1. Relación nominal de funcionarios.  
Localidad: SANTANDER

CENTRO O REFERENCIA: DIRECCION PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Evaluación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Distribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
BEZ GONZALEZ, Mª Antonia	Auxiliar	A25FSL077	Activo		437.000	299.860	736.860
GONZALEZ-SULLANO SANTOS DE LAMARCA, Leopoldo	Administrativo Subalterno	A25FSL006	Activo		576.912	248.232	825.144
GUAYARDA GONZALEZ, Manuel	Subalterno	A27FSL081	Activo		389.592	358.672	748.264

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A C.A. DE CANTABRIA

2.1. Relación nominal de funcionarios.  
Localidad: SANTANDER

CENTRO O REFERENCIA: BIBLIOTECA PUBLICA

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Evaluación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Distribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
RODRIGO GORDON, Amalia	Facult- Arch. y Bib.	A25FSL015	Activo	Directora	1.134.794	600.288	1.735.072

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A C.A. DE CANTABRIA

2.1. Relación nominal de funcionarios.  
Localidad: SANTANDER

CENTRO O REFERENCIA: BIBLIOTECA NUEVO ARQUEOLOGICO

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Evaluación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Distribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
SETIEN BARRIO, Isabel	Administrativo	A25FSL084	Activo		675.696	248.232	923.928
ALONSO BLANCO, Mª Antonia	Administrativo	A25FSL047	Activo		675.696	248.232	923.928

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A C.A. DE CANTABRIA

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: SANTANDER

CENTRO O REFERENCIA: CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Evaluación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Distribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
REVUELTA SANUDO, Manuel	Facult- Arch. B. y Art.	A25FSL366	Activo	Director	1.137.468	714.456	1.851.924
GUTIERREZ VELASCO, Felisa	Arch. B. y Mus.	A45FSL040	Activo		832.696	480.564	1.313.260
DIEZ GONZALEZ, Mª Carmen	Administrativo	A25FSL623	Activo		741.552	82.092	823.644
DEBENDEZ DE TOLA, Mª Angeles	Administrativo	A25FSL603	Activo		692.160	248.232	940.392
SABIDO FERNANDEZ, Mª Pilar	Administrativo	A25FSL624	Activo		675.696	248.232	923.928
AGUIRRE PELLANO, Antonio	Administrativo	A25FSL005	Activo		737.436	248.232	985.668
REDELLER GUTIERREZ, Práxedes	Administrativo Subalterno	T05FSL0390	Activo		604.608	248.232	852.840
DIEZ SEMA, Dionisio	Subalterno	A27FSL074	Activo		417.600	311.148	728.748
DIEZ PRADIL, Manuel	Subalterno	T05FSL00599	Activo		414.648	311.148	725.796
SANCHEZ MUÑOZ, Espiridión	Subalterno	A45FSL0815	Activo		135.372	311.148	446.520

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN CANTABRIA

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Clase o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
SANTANDER, Dirección Prot.	Director Provincial	Técnico		1.007.316	

2.1. Relación mensual de personal laboral.

Localidad: SANTANDER CENTRO O DEPENDENCIA: DIRECCION PROVINCIAL DE CULTURA

Apellidos y nombres	Clase o Escala a que pertenece	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
SANCHEZ ALONSO, M <sup>a</sup> Isabel	Administrativo				640.920
ALONSO ARZ, Ana Pefiler	Auxiliar				595.140
LANZA FERNANDEZ, M <sup>a</sup> Isabel	Esclava				595.140
OLAVARRIA GONZALEZ, M <sup>a</sup> Eliaz	Limpadora				376.040
GONZALEZ GONZALEZ, Eliza	"				408.758
MARTINEZ DE LA PASADA, Aurora	"				408.758
LOPEZ IGLESIAS, Julian (1)	Periodista				1.305.654

(1) Incorporado a esta Dirección Provincial el día 3 de noviembre de 1.932. Percibe sus retribuciones por Vestido de Comandante General del Estado.

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS DE ENTREGA DE COMESTIBLES QUE SE TRASPASAN A C.A. DE CANTABRIA

2.1. Relación mensual de personal-laboral. Localidad: TORRELAVEGA (Santander) CENTRO: CASA DE CULTURA

Apellidos y nombres	Clase o Escala a que pertenece	Puesto de trabajo que desempeña	Especialidad Adm.	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
CORRAL GARCIA DE AJA, M <sup>a</sup> Carmen Auxiliat	Auxiliar		Activa	557.608	289.860	677.368

RELACION N.º 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS DE ENTREGA DE COMESTIBLES QUE SE TRASPASAN A C.A. DE CANTABRIA

2.1. Relación mensual de personal-laboral.

Localidad: SANTANDER CENTRO O DEPENDENCIA: ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Clase o Escala a que pertenece	Puesto de trabajo que desempeña	Especialidad Adm.	Pena de Inhabilitación	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
VARGEMEZ DEL, Manuel	Fiscal Arch. H. Hist.	Director	Activo	12.904/43	1.083.836	685.344	1.769.180
RODRIGUEZ FERNANDEZ, Agustin	Ayud. Arch. H. y Mus		Activo	ASISTENTE	932.682	480.564	1.413.246
ACE VIVIANO, Manuel	Administrativo		Activo	TORRELLANOS	609.500	248.232	907.732
COPEZ RESALADO, Pedro	Auxiliar		Activo	TORRELLANOS	451.616	289.860	741.476
EDUARDO GONZALEZ, Norberto	Subalterno		Activo	ASISTENTE	319.494	338.304	657.798
QUEZ IGLESIAS, José	Subalterno		Activo	TORRELLANOS	346.084	311.248	657.332

2.4. Relación nominal de personal laboral

Localidad: SANTIAGO CENTRO O DESEMPEÑO: ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Repartición		Total anual
		Edicte	Complementaria	
DIAS GONZALEZ, Marta Leticia	Limpieza			506,470

2.4. Relación nominal de personal laboral

Localidad: SANTIAGO CENTRO O ESCUELA: ESCUELAS QUE DEPENDEN A LA COMANDANCIA AUTONOMA DE CHIVARRA

Categoría o escuela	Repartición		TOTAL
	Edicte	Complementaria	
Comand. Técnico General Administrativo	1		1
Comand. Auxiliar	4		4
Oficiales Instructores a extinguir	2		2
Técnicos Administrativos a extinguir	7		7
Técnicos a extinguir	6		6
Auxiliares a extinguir	1		1
Auxiliares a extinguir	20		20
Técnicos Administrativos de 2a AUSE	3		3
Auxiliares de 1a AUSE	2		2
Auxiliares de 2a AUSE	6		6
Subalternos de 1a AUSE	1		1
Subalternos de 2a AUSE	2		2
Asistentes Archivos, Administrativos y Reservas	4		4
Subalternos Archivos y plaboneros	3		3
Subalternos AUSE	3		3

2.4. Relación nominal de personal laboral

Localidad: SANTIAGO CENTRO: CASA DE CULTURA

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Repartición		Total anual
		Edicte	Complementaria	
GUTIERREZ, Asunción	Administrativa Auxiliar			777,164
PEREZ CELADA, Mónica				795,090

2.4. Relación nominal de personal laboral

Localidad: SANTIAGO CENTRO O ENTRENAMIENTO: BIBLIOTECA JUVENIL

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Repartición		Total anual
		Edicte	Complementaria	
SOLÍS ALVAREZ, M. Teresa	Bibliotecaria			661,043
SAN JUAN, CORONADO, M. Antonia	Bibliotecaria			340,530

## NÚMERO DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIEREN POR NIVELES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

PROVINCIA	5	6	7	8	10	13	14	15	16	17	19	20	21	22	23	24	25	26	27	TOTAL
CANTABRIA (1)	7	9	14	5	3	-	7	2	-	-	-	3	-	2	1	-	3	-	-	56
(1) En cantabria no figura un funcionario por no tener nivel (se encuentra en comisión de servicio)																				

— 18 —

## ANEXO II

## Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura

Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 («Gaceta» del 8). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 («Gaceta» del 5).

Real Decreto de 9 de enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» del 10).

Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926 sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» del 15).

Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Ley de 10 de diciembre de 1931 sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» del 12).

Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional («Gaceta» de 25 de mayo de 1933).

Orden de 3 de abril de 1939 sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Decreto de 9 de marzo de 1940 sobre Catálogo Monumental de España («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Orden de 9 de julio de 1947 sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» número 153).

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1958 y 164/1969, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1969) y Orden de 2 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Ley de 2 de diciembre de 1955 sobre conservación del Patrimonio Histórico-Artístico («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Ley de 24 de diciembre de 1962 sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» del 27) (Ley 60/1962).

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Orden de 17 de noviembre de 1969 sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos históricos artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Orden de 14 de marzo de 1970, de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las Instituciones privadas o autoridades eclesiásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Orden de 16 de marzo de 1972 sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ley 26/1972, de 21 de junio, para la defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Orden de 11 de junio de 1980 por la que se regula la creación y funcionamiento de fonotecas, en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Orden de 10 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Orden de 15 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para montajes de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

## 5566

REAL DECRETO 3548/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres.

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Por Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, se transfirieron al Ente preautonómico competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2299/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta